



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3276.

## Artículo de oficio.

(Número 505.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

*Vigilancia.* — Recibidos ya en este gobierno de provincia los documentos del ramo de vigilancia que han de servir para la espendicion del año próximo 1854, y con el fin de que en 1.º de enero se hallen provistas las espendurias de los mismos, he acordado prevenir á los alcaldes de los pueblos de esta provincia que dirijan desde luego á la depositaria de este gobierno el pedido por duplicado de los que crean necesarios, y comisionen persona que en los dias 15, 16 y 17 del mes corriente se presente en dicha oficina á recogerlos y firmar el correspondiente recibo. Palma 2 de diciembre de 1853. — Felipe Puigdorfila.

(Número 506.)

Sanidad. — *El Exmo Sr. ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 17 de noviembre último, se sirve comunicarme la real orden siguiente:*

La Reina (Q. D. G.) en conformidad con lo propuesto por el consejo de Sanidad, se ha dignado alzar la cuarentena de ocho dias impuestos á las procedencias del Adriático por la suprema junta de sanidad en 27 de febrero de 1822. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes en las juntas de sanidad de puerto en esa provincia.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Bo'etin oficial á fin de que tengan conocimiento de la indicada real orden las personas á quienes pueda interesar. Palma 5 de diciembre de 1853. — Felipe Puigdorfila.*

(Número 507.)

Sanidad. — *Por el Exmo. Sr. ministro de la Gobernacion del Reino, se me*

comunica en 26 de noviembre anterior, la real orden siguiente:

En consideracion á la manera con que son tratados en Gibraltar los buques procedentes de paises infestados del cólera morbo asiático, ó de los que con estos se hallan en franca comunicacion, y la falta de armonia que existe entre las disposiciones sanitarias que se observan en dicha plaza y las señaladas por nuestra legislacion en casos análogos; la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo expuesto por el consejo de sanidad ha tenido á bien mandar: 1.º Los buques extranjeros que hayan hecho escala en el puerto de Gibraltar, serán tratados segun su patente: 2.º Las embarcaciones procedentes de dicho puerto mientras no se manifieste en él la epidemia, se sujetarán á una cuarentena de observacion de ocho dias, con arreglo á las disposiciones 4.ª y 5.ª de la real orden de 8 del corriente con descarga de las mercancías, y adoptándose las medidas higiénicas que las juntas de sanidad juzguen oportunas para la ventilacion y salubridad del buque. 3.º Se sujetarán á igual trato las procedencias extranjeras que hayan hecho escala en el referido puerto, cuando no deba reputarse sucia su patente: y 4.º Se establecerá por tierra la mas completa incomunicacion, conforme á lo prevenido en la real orden de 6 de agosto de 1849. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda.

*Cuya real orden he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que tenga debido efecto, y llegue á noticia decuantos pueda interesar. Palma 3 de diciembre de 1853.—Felipe Puigdorfla.*



(Número 508.)

## INTENDENCIA MILITAR

DE LAS ISLAS BALEARES.

Debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto en real orden de 26 de octubre

último, y con sujecion al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en otra de 17 de noviembre próximo pasado, al surtido y acopio de los granos y demas necesario en el distrito de estas islas para el suministro de provisiones de las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el mismo durante los ocho primeros meses del año próximo de 1854, y segun la diferente situacion que ocupen, calculada en la cantidad señalada en la condicion 8.ª del referido pliego general, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de la direccion general de administracion militar y en los de esta intendencia, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del día 12 del presente mes de diciembre, con sujecion al pliego general de condiciones, y con arreglo á lo prescrito en real decreto de 27 de febrero é instruccion de 3 de junio de 1852, mediante proposiciones arregladas al formulario que estará de manifiesto en las secretarias de dichas dependencias.

2.ª A dichas proposiciones deberán los licitadores acompañar como garantia el correspondiente documento justificativo del depósito en la caja general, ó sucursales de ella en las provincias, del importe equivalente á la octava parte de la totalidad del servicio, bien en metálico ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la deuda del Estado del 3 por 100 consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras por el equivalente á la cantidad que resulte.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el señor presidente á la apertura de las proposiciones presentadas; y verificada que sea, se abrirá el pliego de precios límites, y no se admitirán las que sean

superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de la garantía prevenida ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resultase mas ventajosa.

4.<sup>a</sup> Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo ni sobre puntos en particular. Cerrada la licitación, el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposición que haya resultado mas ventajosa, pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que saliese favorecida por esta.

5.<sup>a</sup> Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de dicha dirección general, se verificará nueva licitación en la corte, en los mismos estrados de la referida dirección general el día y hora que se señalará, con la debida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas; procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.<sup>a</sup>

6.<sup>a</sup> El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobación del gobierno de S. M.

7.<sup>a</sup> El compromiso del mejor postor correrá desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la real aprobación.

8.<sup>a</sup> Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con el objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acto del remate.

9.<sup>a</sup> y última. Habiendo de sujetarse la designación de los puntos del depósito á la última situación de la fuerza existente en este distrito se arreglará

y sujetará el asentista para la entrega de la totalidad del acopio y regulación del peso y calidades de los granos á la distribución y certificación que se le señale por esta intendencia en el acto de la subasta ó antes si fuese practicable.

Palma 4 de diciembre de 1853.—  
El sub-intendente 2.<sup>o</sup> gefe, Andres Agudo.—El oficial 2.<sup>o</sup> secretario interino, Francisco Moreno.



### CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan, durante la segunda quincena del mes de noviembre de 1853.

	Lib.	suel.	dm.
Trigo cuartera. . . . .	5	11	»
Cebada id. . . . .	2	16	»
Centeno id. . . . .	3	16	»
Maiz id. . . . .	3	6	»
Garbanzos id. . . . .	6	12	»
Arroz, arroba. . . . .	1	11	»
Aceite, cuartan . . . . .	1	8	»
Vino, cuartin. . . . .	2	»	»
Aguardiente idem. . . . .	6	»	»
Vaca, libra. . . . .	»	9	»
Carnero id. . . . .	»	8	»
Tocino id. . . . .	»	8	»
Trigo candeal, cuartera. . . . .	6	6	»
Habas id. . . . .	3	15	»
Habichuelas id. . . . .	6	18	»
Guijas id. . . . .	3	»	»
Leña, quintal. . . . .	»	6	»
Carbon id. . . . .	1	4	»
Algarrobas id. . . . .	1	1	»
Almendron id. . . . .	21	»	»
Queso id. . . . .	20	»	»
Lana id. . . . .	20	6	»

Palma 1.<sup>o</sup> de diciembre de 1853.—El alcalde, José Antonio Togores.



## CIUDAD DE IVIZA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de primera necesidad que á continuación se expresan durante la segunda quincena del mes de setiembre de 1853.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera. . . . .	4	10	»
Cebada id. . . . .	1	19	»
Centeno id. . . . .	»	»	»
Maiz id. . . . .	3	6	»
Garbanzos id. . . . .	7	4	»
Arroz, arroba. . . . .	1	11	9
Aceite, cuartan . . . . .	1	10	»

Vino, cuartin. . . . .	1	10	»
Aguardiente, idem. . . . .	4	16	»
Vaca, libra. . . . .	»	»	»
Carnero id. . . . .	»	6	»
Tocino id. . . . .	»	9	»
Trigo candeal, cuartera. . . . .	»	»	»
Habas id. . . . .	3	18	»
Habichuelas id. . . . .	5	14	»
Guijas id. . . . .	3	12	»
Leña, quintal. . . . .	»	3	»
Carbon id. . . . .	»	12	»
Algarrobas id. . . . .	»	12	»
Almendron id. . . . .	21	»	»
Queso id. . . . .	»	»	»
Lana id. . . . .	»	»	»

Iviza 4 de octubre de 1853.—El alcalde, Mariano de Arabí antes Llobet.

## DISTRITO MUNICIPAL DE MANACOR.

Mes de noviembre de 1853.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

## CARGO.

Reales vellon.

Existencia que resultó en fin del mes anterior. . . . .	41.744 24
Productos extraordinarios. . . . .	392 4
Total cargo rs. vn. . . . .	42.136 25

## DATA.

Personal.

Material.

TOTAL.

Art. 4.º Conduccion de expositos á la Inclusa. . . . .	»	35	35
Art. 41. Imprevistos. . . . .	»	16	16
Total data reales vellon. . . . .	»	51	51

## RESUMEN.

Importa el cargo. . . . .	42.136 25
Idem la data. . . . .	51
Existencia para el mes siguiente. . . . .	42.085 25

De forma que importando el cargo doce mil ciento treinta y seis reales veinte y cinco maravedíes y la data cincuenta y un reales según queda expresado, resulta una existencia de doce mil ochenta y cinco reales veinte y cinco maravedíes de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de diciembre. Manacor 31 de noviembre de 1853.—El depositario, Bartolomé Ferrer.—Está conforme.—El gefe de la seccion de contabilidad, Francisco de Agüera.—V.º B.º—El alcalde, Andrés Bassa.

Imprenta Balear, á cargo de D. Francisco de P. Torrens.